

**ASSA**

Compañía de Seguros, S.A.

**ANEXO DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA EXONERACIÓN DEL PAGO DE PRIMAS****EMITIDO POR:  
ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.****VIGENCIA:**

Desde: \_\_\_\_\_

Hasta: \_\_\_\_\_

Que forma parte integrante de la Póliza No. \_\_\_\_\_, emitida a favor de: \_\_\_\_\_

La Compañía conviene por medio del presente anexo que las estipulaciones siguientes formarán parte de la Póliza Colectiva arriba indicada.

La Compañía conviene por medio del presente anexo, que las estipulaciones siguientes forman parte de la Póliza Colectiva arriba indicada.

1) Se exonera el pago de primas de los empleados asegurados que terminen su empleo con el patrono, por Incapacidad Total y Permanente, siempre que se suministren a la compañía, de la manera y dentro de los períodos de tiempo que abajo se indican, pruebas fehacientes de:

- (a) Que la relación laboral del empleado asegurado terminó en el transcurso de la vigencia de esta póliza;
- (b) Que permaneció continuamente asegurado, por lo menos, durante el año anterior a la terminación del empleo y sin haber alcanzado a esa fecha la edad de 60 años y
- (c) Que la terminación del empleo se originó como resultado de incapacidad total, según más adelante se define.

2) Si la Incapacidad Total del empleado continuó sin interrupción desde la fecha de la terminación del empleo por tal causa, hasta su fallecimiento, entonces, al recibo de las pruebas de muerte conforme la ley, se pagará al beneficiario designado el importe del seguro así en vigor, quedando entendido, sin embargo, que si ha sido emitida una póliza individual por conversión del seguro de dicho empleado conforme la cláusula de "PRIVILEGIO DE CONVERSIÓN", no le será aplicable este anexo y la Compañía no hará pago alguno conforme ésta cláusula ni por cualesquiera otras estipulaciones de la póliza, aun cuando la incapacidad del asegurado se produzca dentro del año siguiente en que estuvo asegurado por esta póliza.

3) Al presentarse a la Compañía las pruebas a que se refiere la cláusula 1) anterior, se entregará al empleado un certificado de exoneración del pago de primas, que tendrá validez mientras dure la incapacidad total, siempre que se cumpla con suministrar a la Compañía las pruebas correspondientes de tal incapacidad como más adelante se indica.



Compañía de Seguros, S.A.

La incapacidad total, dentro del sentido de esta póliza, se define como lesión o enfermedad, corporal que totalmente impida que el empleado se dedique a cualquier ocupación por remuneración o ganancia. Deben suministrarse las pruebas iniciales de tal incapacidad total dentro de un período de doce meses inmediatamente siguientes a la fecha de terminación del empleado.

De allí en adelante las pruebas de la continuación de tal incapacidad deben suministrarse dentro del trimestre que inmediatamente antecede al primero de y en cada aniversario subsiguiente de la terminación del empleo.

Todas las pruebas deben suministrarse por escrito a la compañía en su oficina, o en el lugar indicado en la primer página de esta póliza. La Compañía tendrá el derecho de exigir que el empleado sea examinado en cualquier tiempo que así lo desee durante la incapacidad. Si un empleado incapacitado dejare de suministrar las pruebas de la manera y dentro de los plazos especificados, o si se negare a dejar examinarse cuando así lo pida la Compañía, entonces, a partir de tal fecha no volverá a tener derecho a los beneficios derivados de este anexo ni de cualquier otra cláusula de esta póliza.

En fe de lo cual, se firma y sella el presente anexo, en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Emitido por: \_\_\_\_\_

Revisado por: \_\_\_\_\_

“Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 135-71 de fecha 20 de mayo de 1971”